



## A U D I T O R Í A I N T E R N A

---

AAI-005-2025

10 DE DICIEMBRE DE 2025

LICENCIADA  
ZENEIDA CHAVES FERNANDEZ  
ALCALDESA  
MUNICIPALIDAD DE BELEN

ASUNTO: ADVERTENCIA SOBRE AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESCOLTA POLICIAL MUNICIPAL PARA UN EVENTO PRIVADO.

De acuerdo con la Ley General de Control Interno N°8292, con respecto a las competencias de la Auditoría Interna establece lo siguiente:

*“Artículo 22.-Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:*

*(...) d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, **advertir** a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento. (...)*”

Así como lo establecido en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, 1. Normas sobre Atributos, inciso 1.1.4 Servicios de la auditoría interna, que indica:

*“Los servicios que presta la auditoría interna se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos.*

*Los servicios de auditoría comprenden los distintos tipos de auditoría. A los efectos, debe observarse la normativa aplicable.*

*Los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.”* (Lo subrayado es nuestro).

Asimismo, esta norma define el servicio de advertencia, así:

*“Es un servicio dirigido a los órganos sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna.”*

Por otra parte, la Contraloría General de la República mediante el criterio externado en el oficio No.DI-CR-190 (5202) del 20 de mayo del 2003 indica:

*“... los cuales es de interés referirse a tres fundamentales, a saber: las auditorías (esencialmente, financiera, operativa y estudios especiales), las asesorías y **las advertencias**. En ese sentido, de conformidad con lo preceptuado por la LGCI, y la doctrina y la técnica, tales procesos y actividades presentan las siguientes características principales:*

Además, la Contraloría General de la República mediante el criterio externado en el oficio No. DFOE-DL-0199 (02743) del 22 de febrero del 2018 manifiesta:

*“De previo a entrar en materia, es importante señalar que la auditoría interna en el ejercicio de la función de asesoría suministra criterios, observaciones, opiniones, **advertencias** y recomendaciones, como resultado de los requerimientos recibidos o de los procesos de control y fiscalización, lo que tiene la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa que le permitan tomar decisiones más informadas y quizá más ajustadas al ordenamiento jurídico y técnico. En ese mismo sentido, además, puede resultar fortalecido el sistema de control interno coadyuvando al logro de los objetivos institucionales.”*

Adicionalmente, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén, aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión 10-2022, del 15 de febrero del 2022 y por la Contraloría General de la República mediante el oficio N.06798 (DFOE-LOC-0519) del 25 de abril 2022, mismo que fue publicado en la Gaceta No 148 del 05 de agosto del 2022, se establece respecto al servicio de asesoría los siguiente:

**“Artículo 32. Servicios de Auditoría.**

*Los servicios que brinda la auditoría consisten principalmente en estudios de auditoría financiera, operativa y de estudios especiales. También presta **servicios de carácter preventivo**, constituidos por la asesoría, **la advertencia** y la autorización de libros.*

*Como parte de los servicios preventivos, la Auditoría brinda asesoría al Concejo. Esa asesoría puede ser verbal o escrita, sobre asuntos de competencia de la Auditoría y a solicitud expresa del Concejo.*

(...)

*La asesoría y la advertencia, las decisiones que tome la administración con base en ellas quedan bajo su entera responsabilidad; sin embargo, la Auditoría verificará posteriormente, lo actuado por esta.*

*Los resultados de los servicios preventivos se comunican por escrito en lo posible y por los medios que la Auditoría considere pertinentes, y para ello definirá contenido y forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación conforme la naturaleza de los estudios o las situaciones que lo generen.” (Lo resaltado no es del original).*

## **I. RESULTADO OBTENIDO**

Como resultado del análisis efectuado, se advierte sobre una situación que representa un riesgo significativo para la legalidad y la transparencia institucional. En específico, se detectó la autorización y coordinación del uso de personal de la Policía Municipal y de Tránsito para brindar escolta en un evento privado, realizado fuera de la jurisdicción cantonal, sin contar con respaldo legal, convenio interinstitucional vigente ni resolución administrativa que justificara dicha actuación. Esta circunstancia carece de sustento normativo en la Ley N.º 9542 y en los reglamentos internos aplicables, lo que configura un incumplimiento de los principios de legalidad y control interno. Si bien la administración confirmó la existencia de cobertura mediante la póliza de riesgos del trabajo N.º 141607 y una póliza de responsabilidad civil vigente, aplicables conforme al artículo 195 del Código de Trabajo y al Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo, ello no mitiga el riesgo derivado de la ausencia de autorización formal y del uso de recursos municipales en actividades ajenas a la competencia institucional.

### **1.1 Antecedentes.**

- **El 20 de agosto del 2024**, la empresa Multiforma Uno de Costa Rica S.A, cedula jurídica 3101862955, por medio de su apoderado generalísimo, envía a la Municipalidad de Belén, oficio sin número donde presenta información general de la Gala Final Miss Universe 2024 (Evento Privado), en virtud del trámite del permiso correspondiente ante la Municipalidad.
- **El 02 de setiembre del 2024**, por medio del oficio UT-049-2024, el asistente de la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén, emite resolución de la solicitud del permiso para la realización del evento, indicando que normativamente no existe ningún impedimento para que este se lleve a cabo.
- **El 10 de septiembre del 2024**, el Coordinador de la Policía de Tránsito Municipal de Belén, remite el oficio PTMB-M-170-2024 a la Alcaldía municipal. En dicho documento, informa que recibió,

mediante correo electrónico, una solicitud de funcionario de la Policía Municipal, para colaborar en la actividad denominada ANDE- Escolta PMI. En atención a esta solicitud, se pide a la Alcaldía Municipal el visto bueno para proceder con el aviso correspondiente de escolta ante la Dirección General de la Policía de Tránsito. La Alcaldía, mediante firma en el mismo oficio, otorga su aprobación para continuar con el trámite solicitado. Por lo que con la autorización en esta fecha se procedió a dar el servicio de escolta por parte de la Policía Municipal donde participaron dos motos de la Policía Municipal de Belén y dos motos de la Policía Municipal de Tránsito.

## **1.2 Autorización y ejecución de escolta policial municipal para un evento privado.**

Se identifica un factor de riesgo respecto a la legalidad y la transparencia institucional, derivado de la autorización y coordinación del uso de personal policial municipal para brindar escolta en un evento privado, sin contar con respaldo legal ni convenio interinstitucional vigente que justificara dicha colaboración.

La Policía Municipal en Costa Rica se rige por la **Ley N.º 9542**, Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal, la cual adiciona el Capítulo IX al Título III del **Código Municipal (Ley N.º 7794)**. Esta legislación establece que:

- La Policía Municipal **tiene competencia exclusiva dentro del territorio del cantón correspondiente.**
- Está bajo el mando del respectivo alcalde.
- Funciona como **auxiliar de la Fuerza Pública**, no como cuerpo autónomo de seguridad nacional.

Según el **Artículo 61** de la Ley 9542, la Policía Municipal debe actuar dentro de su jurisdicción cantonal, y conforme al **Artículo 62**, sus atribuciones incluyen algunos puntos los siguientes:

- Vigilancia y control de servicios y bienes comunales.
- Ejecución de disposiciones municipales.
- Coordinación con la Fuerza Pública en acciones de seguridad.
- Apoyo a otras autoridades públicas **solo bajo el principio de coordinación o solicitud expresa.**

La ley también establece que **toda colaboración interinstitucional debe estar debidamente fundamentada y formalizada en los respectivos convenios interinstitucionales entre las partes**, especialmente cuando se trata de operativos fuera del ámbito municipal o en beneficio de terceros privados.

En este contexto, se identificó que existen dos reglamentos internos aplicables:

- Reglamento del Proceso de Seguridad, Vigilancia Comunal y Control Tributario de la Municipalidad de Belén, conocida como Policía Municipal.

- Reglamento de la Policía de Tránsito de la Municipalidad de Belén.

Tras la revisión de ambos reglamentos, **no se encontró disposición normativa que autorice la prestación de servicios fuera de la jurisdicción del cantón**, ni para eventos privados, lo que refuerza la falta de sustento legal en la actuación cuestionada.

Adicionalmente, **no se tiene conocimiento de que se haya emitido Resolución Administrativa que justifique y motive la autorización del acto administrativo** que permitió la participación de la Policía Municipal y la Policía de Tránsito en el evento privado. Esta omisión vulnera el principio de motivación y transparencia en la gestión pública.

Se constató que, aunque la administración confirmó la existencia de cobertura mediante la póliza de riesgos del trabajo N.º 141607 y una póliza de responsabilidad civil vigente, aplicables conforme al artículo 195 del Código de Trabajo y al Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo, la autorización y coordinación del uso de personal de la Policía Municipal y de Tránsito para brindar escolta en un evento privado fuera de la jurisdicción cantonal carece de sustento legal, convenio interinstitucional o resolución administrativa que lo respalde.

La situación identificada genera diversos factores de riesgos que pueden afectar de manera significativa la gestión institucional. En primer lugar, se advierte un riesgo de vulneración del principio de legalidad administrativa, dado que la autorización para brindar servicios policiales fuera de la jurisdicción cantonal carece de sustento normativo y formal, lo que podría derivar en la nulidad del acto y en responsabilidades disciplinarias para los funcionarios involucrados.

Asimismo, existe un riesgo patrimonial para la Municipalidad, dado que, aunque existen pólizas de riesgos del trabajo y de responsabilidad civil vigentes, su cobertura se circunscribe a actividades realizadas en el marco de las funciones autorizadas. La ejecución de acciones fuera de la jurisdicción cantonal y sin respaldo legal podría no estar amparada por dichas pólizas, lo que expone a la institución a posibles reclamos por accidentes o daños ocurridos en este contexto, generando contingencias económicas y legales.

Adicionalmente, se identifica un riesgo reputacional, al comprometer la imagen institucional y la confianza ciudadana, dado que la utilización de personal municipal para fines ajenos al interés público puede ser percibida como una práctica irregular que afecta la transparencia y credibilidad de la gestión.

Finalmente, se observa un riesgo en el debilitamiento del control interno, ya que la falta de resolución administrativa motivada y la ausencia de trazabilidad en la toma de decisiones impiden garantizar la rendición de cuentas y la adecuada utilización de los recursos públicos, lo que incrementa la posibilidad de recurrencia de situaciones similares en el futuro.

### 1.3 Documentación y trazabilidad de reuniones interinstitucionales.

Se constató que, ante consulta de la Auditoría Interna, el secretario de la Comisión Interinstitucional de Eventos Masivos (CIEM) confirmó mediante correo electrónico que la reunión de representantes del CIEM se realizó en las instalaciones del CIC-ANDE, según lo indicado en el oficio PM-JEF-C-059-2024 emitido por el Coordinador de la Policía Municipal. Sin embargo, se reconoció que, debido a un error involuntario en el registro de las minutas, no se encuentra en los archivos la hoja de asistencia correspondiente a la participación de ese día. A pesar de ello, se afirma que se tiene certeza de la presencia de productores del evento, personal institucional y encargados del Centro de Eventos, sin detallar los nombres específicos de los asistentes.

Al respecto la Ley General de Control Interno, No. 8292 en sus artículos 8 y 15, establece lo siguiente:

*“Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

*(...) c) Garantizar **eficiencia y eficacia** de las operaciones. (...)*

*(...) “Artículo 15.-Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

*b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: (...)*

*iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente. (...)” (El resaltado en nuestro)*

En el mismo orden de ideas, las **Normas de Control Interno para el Sector Público**, normas 1.2 y 4.2 definen que para garantizar la eficiencia y eficacia la administración debe perfeccionar el control interno, alineando sus procesos con ese fin según se cita a continuación:

*“1.2 Objetivos del SCI*

*c. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. El SCI debe coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales”.*

Adicionalmente, las “**Normas de Control Interno para el Sector Público**” mencionan sobre la documentación, su archivo y las normas de seguridad que deben privar en su custodia:

*“4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del Sistema de Control Interno y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comunique con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas.”*

*“4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda”.*

*Norma 5.4 Gestión Documental. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente(...).”*

*Norma 5.5. Archivo Institucional. “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben implantar, comunicar, vigilar la aplicación y perfeccionar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que la institución deba conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico (...).”*

*Norma 5.7.4 Seguridad. Deben instaurarse los controles que aseguren que la información(...) resguarde sus características propias de calidad, y sea trasladada bajo las condiciones de protección apropiadas...”*

La ausencia de documentación formal (hoja de asistencia) y la falta de detalle sobre los participantes genera un **riesgo de debilitamiento del control interno**, al impedir la verificación objetiva de la participación y acuerdos adoptados en la reunión. Esto puede derivar en:

- **Riesgo de falta de trazabilidad:** Dificultad para comprobar responsabilidades y compromisos asumidos.
- **Riesgo reputacional:** Posible cuestionamiento por parte de entes fiscalizadores y ciudadanía sobre la transparencia del proceso.

- **Riesgo legal:** Eventual afectación en la validez de decisiones tomadas en reuniones sin respaldo documental suficiente.

## **II. CONCLUSIONES**

De acuerdo con la revisión efectuada por esta Auditoría, sobre lo señalado, se extrae y concluye lo siguiente:

- La autorización para el uso de personal policial municipal y de tránsito en un evento privado fuera de la jurisdicción cantonal carece de sustento legal, reglamentario y formal, lo que constituye un riesgo significativo para la legalidad, la transparencia, responsabilidad y uso de los recursos a nivel institucional.

La ausencia de; convenio interinstitucional, resolución administrativa motivada y pólizas de riesgos laborales agrava la situación, exponiendo a la Municipalidad y a sus funcionarios a contingencias administrativas, patrimoniales y penales.

Asimismo, se evidencia un debilitamiento del control interno y una afectación potencial a la imagen institucional, lo que incrementa la posibilidad de recurrencia de prácticas contrarias al marco normativo vigente.

- La falta de documentación formal sobre la asistencia a la reunión de la Comisión Interinstitucional de Eventos Masivos (CIEM) evidencia una debilidad en los mecanismos de control interno y en la trazabilidad de las decisiones adoptadas. Esta situación compromete la transparencia y la rendición de cuentas, al no existir evidencia suficiente que permita verificar la participación de los actores involucrados, lo que incrementa el riesgo de cuestionamientos por parte de entes fiscalizadores y afecta la confiabilidad del proceso.

## **III. CONSIDERACIONES FINALES**

### **A la Administración y Concejo Municipal**

1. De acuerdo con la información contenida en la presente asesoría resulta indispensable que la Administración valore establecer lineamientos internos claros que regulen la prestación de servicios de la Policía Municipal y de Tránsito, asegurando se ajuste al marco legal aplicable, de forma tal que se evite en lo sucesivo ese tipo de actuaciones fuera del ámbito territorial.
2. En relación con futuras solicitudes de colaboración por parte de la Policía Municipal y de Tránsito es conveniente se valore fortalecer los mecanismos de control interno mediante capacitación y

supervisión, para prevenir la recurrencia de situaciones similares y asegurar el uso adecuado de los recursos públicos, así como documentar toda autorización mediante resolución administrativa motivada, garantizando la trazabilidad y la rendición de cuentas, en cumplimiento del principio de legalidad y transparencia.

3. Se debe valorar por parte de la administración implementar medidas que garanticen la adecuada documentación de todas las reuniones interinstitucionales, incluyendo:
  - **Registro formal y completo de minutas y hojas de asistencia**, con identificación clara de los participantes y sus cargos.
  - **Establecimiento de un procedimiento interno para la custodia y archivo de documentos**, asegurando su integridad y disponibilidad para efectos de control y fiscalización.
  - **Capacitación al personal responsable** sobre la importancia de la trazabilidad documental y el cumplimiento de las normas de control interno.

Atentamente,

**LICDA. MARIBELLE SANCHO GARCÍA**  
**AUDITORA INTERNA**

**LIC. SERGIO VARGAS FLORES**  
**ASISTENTE AUDITORIA INTERNA**

/ Archivo/expediente

ORIGINAL FIRMADO